CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Número 5266

Viernes, 4 de septiembre de 2015

Página 4543

- d) Acreditar solvencia económica y financiera suficiente.
- e) Constituir la fianza establecida en el artículo 9 de este Reglamento.
- f) Acreditar solvencia técnica y, concretamente, disponer de un sistema informático seguro para la organización y comercialización de las apuestas que garantice el correcto funcionamiento de las mismas.
- g) Tener dado de alta en el organismo competente de la Ciudad de Melilla el material de apuestas, los elementos y sistemas necesarios para el desarrollo de la actividad.
- h) Hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Ciudad Autónoma de Melilla, la Administración General del Estado y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Tener contratado un seguro, conforme a lo previsto en el artículo 10, que lleva por rúbrica "seguro".
- 3. No podrán ser socios, administradores o directivos de las personas jurídicas que soliciten la autorización, personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido condenado mediante sentencia firme dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización por delito de falsedad, contra la propiedad o contra la Hacienda Pública, así como por cualquier infracción penal derivada de la gestión o explotación de juegos no autorizados.
 - b) Los quebrados no rehabilitados y quienes habiéndose declarado en suspensión legal de pagos o en concurso de acreedores, hayan sido declarados insolventes.
 - c) Los socios o los administradores de empresas de juego que hayan sido socios o administradores de empresas que mantengan deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria por tributos específicos sobre el juego.
 - d) Haber sido sancionados mediante Resolución firme por tres o más infracciones muy graves en los últimos dos años por incumplimiento de la normativa de Juego, o por tres o más infracciones graves de la normativa tributaria en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tributos estatales sobre el juego.
- 4. En el caso en que se incurriese en alguna de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior con posterioridad a la inscripción en el Registro General del Juego de la Ciudad Autónoma de Melilla, ésta quedará automáticamente cancelada, desde el momento de su conocimiento por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ARTÍCULO 7. SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN.

1. Las empresas que soliciten una autorización para la organización y comercialización de apuestas deberán presentar la correspondiente solicitud cumplimentada según el modelo normalizado que establezca la Ciudad Autónoma de Melilla, en cualquier Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla, o en cualquiera de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación: